

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚMERO 29/2022 RELATIVO A LA DETERMINACIÓN A CONTINUAR Y PRECISAR LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 3-16

* Nota Informativa: En términos de los artículos 6 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente Edición Especial, únicamente para los Acuerdos citados en el presente sumario.



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Directorio



Samuel Alejandro García Sepúlveda
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Javier Luis Navarro Velasco
Secretario General de Gobierno

Juan Isidoro Luna Hernández
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del Estado

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X y XXVIII, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2, 4, 18 APARTADO A FRACCIÓN I, APARTADO C FRACCIÓN III, 22 Y 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER EL SIGUIENTE ACUERDO NÚMERO **29/2022** RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE CONTINUAR Y PRECISAR LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

SEGUNDO. Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

CUARTO. Que la Ley Estatal de Salud, en su artículo 2º, establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

QUINTO. Que bajo el contexto de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud, en la que declaró como pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinando acciones preventivas para evitar la propagación de dicho virus, y tomando como base la normatividad aplicable en este ámbito local, el artículo 37 de la Ley Estatal de Salud señala que se deberán tomar las medidas necesarias para prevención y control de enfermedades que acaezcan en el Estado, mismas que deberán ser observadas por los particulares.

SEXTO. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud (Federal) determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, estableciendo esta última institución las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

SÉPTIMO. Que el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud establece que se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.



Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren. La Ley Estatal de Salud en su artículo 119, establece las medidas de seguridad sanitaria y en la fracción XI precisa que son medidas de seguridad las demás que con fundamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables determine la autoridad sanitaria competente para evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. En el mismo sentido, el artículo 154 del mismo ordenamiento legal citado establece que la Secretaría Estatal de Salud hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

OCTAVO. Que con fecha 17 de junio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número **7/2020** mismo que tiene como objeto establecer los protocolos para el reinicio seguro de actividades sociales y económicas en el Estado de Nuevo León derivadas del virus SARS-COV2 (COVID-19) mediante la emisión de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA Y ACORDE A LOS INDICADORES Y AL SEMÁFORO DE ALERTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. exceptuando lo establecido en el numeral CUARTO, las demás disposiciones establecidas en el Acuerdo citado quedan sin modificación alguna.

NOVENO. Que con fecha 10 de febrero del 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 443, que tiene por objeto reformar la Ley Estatal de Salud en sus artículos 119, 129 BIS y 132, con el propósito de hacer obligatorio el uso de cubre bocas.

DÉCIMO. Que con fecha 22 de febrero del 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL USO CORRECTO DEL CUBREBOCA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS O DE USO COMÚN, EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS YA SEAN DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE SERVICIOS, CENTROS COMERCIALES, ASÍ COMO USUARIOS, OPERADORES Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS O DE CARGA, en cumplimiento a la reforma referida en el numeral anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 22 de diciembre del 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo número **27/2021** mismo que tiene como objeto establecer LOS NUEVOS LINEAMIENTOS DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE INDICADORES COVID-19 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SERVIRÁ PARA DETERMINAR Y PRECISAR LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado del monitoreo al que se hace referencia en el numeral TERCERO del Acuerdo 27/2021 y a las actividades desarrolladas por la Secretaria de Salud del Estado, se ha registrado en la semana 05 del año 2022 de monitoreo una disminución en porcentaje de ocupación de camas de hospitalización para pacientes COVID-19, promedio de casos nuevos, tasa de transmisión Rt y porcentaje de pruebas positivas, situación que se traduce en 3 nivel riesgo máximo (ROJO), 1 nivel alto (NARANJA), 3 nivel intermedio medio (AMARILLO) y 3 nivel riesgo bajo (VERDE).

En virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO:

PRIMERO. El presente acuerdo número **29/2022** tiene por objeto dar a conocer a la población en general la determinación de continuar y precisar las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO. Con el objeto de dar continuidad a las acciones extraordinarias en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Las siguientes actividades deberán continuar en funcionamiento permanente con las salvedades especificadas en este mismo instrumento:
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Estatal de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
 - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía estatal; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en el nivel estatal y otorgamiento de la fe notarial;
 - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías de trabajadoras de la salud, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres e hijos víctimas de violencia; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación y aquellas que proveen insumos o brinden servicios para que dichas actividades se realicen adecuadamente.
 - d) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica.



- II. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades señaladas en los CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
- a) En toda reunión o congregación que se realice, deberá asegurarse el cumplimiento de la sana distancia de 1.5 metros;
 - b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
 - c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
 - d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
 - e) Deberán implementarse filtros de seguridad sanitario en las entradas y salidas de los centros de trabajo, establecimientos y supermercados;
 - f) Deberá realizarse limpieza frecuente y esterilización en los servicios de transporte público, de pasajeros y de carga;
 - g) Implementación de filtros de seguridad sanitaria en todo el sector económico que, derivado de la reactivación económica continúen en operaciones tomando como base las directrices que se dieron a conocer por parte de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud Estatal y con la entonces Secretaría de Economía y Trabajo del Estado;
 - h) Todas las demás medidas de sana distancia, emitidas por la Secretaría de Salud del Estado, incluyendo los *Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral* publicados por la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - i) Todo lo anterior, incluyendo el cumplimiento de los lineamientos para la reactivación económica determinados por la Secretaría de Salud Estatal en coordinación con la entonces Secretaría de Economía y Trabajo del Estado.
- III. Se prohíbe a la población del Estado de Nuevo León realizar cualquier acto de discriminación contra pacientes diagnosticados con COVID-19, así como a trabajadores del Sistema Estatal de Salud en el Estado.
- IV. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con apego a los derechos humanos

TERCERO. El uso obligatorio de cubre bocas deberá estarse a lo referido al artículo 119 fracción XI y 129 BIS de la Ley Estatal de Salud; así como a los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL USO CORRECTO DEL CUBREBOCA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS O DE USO COMÚN, EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS YA SEAN DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE SERVICIOS, CENTROS COMERCIALES, ASÍ COMO USUARIOS,



OPERADORES Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS O DE CARGA.

CUARTO. Los sectores público, social y privado, deberán seguir implementando las medidas citadas en el presente Acuerdo.

La Administración Pública Estatal continuará con sus actividades con al menos el 80% de su plantilla laboral; por lo tanto, los Titulares de las dependencias del sector público deberán tomar las medidas pertinentes para la incorporación ordenada de su personal, considerándose para dichos efectos como días inhábiles los contemplados dentro de la vigencia de este instrumento.

Por lo tanto, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Seguridad Pública, la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Dirección de Protección Civil, y todas aquellas que por sus actividades, deban prestarse de manera presencial para no ocasionar afectación al interés público, así como aquellas que se enfoquen a la defensa de la integridad y la soberanía estatal; la procuración e impartición de justicia; y la actividad legislativa en el Estado durante la pandemia, serán exceptuados de dicha determinación.

QUINTO. Teniendo en cuenta el artículo 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es por lo cual, el Estado priorizará el interés superior de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que las acciones de las autoridades educativas y todo lo que ello implica deben estar centradas en la máxima protección y beneficio de las y los educandos garantizando el máximo logro en su aprendizaje y desarrollo integral.

El retorno a clases presenciales del nivel básico (preescolar, primaria y secundaria) se llevó a cabo el 30 de agosto del 2021, como lo estipula el Acuerdo número 23/08/21, publicado por la Secretaría de Educación Pública el 20 de agosto del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, llevándose de forma voluntaria, gradual, escalonado, mixto e híbrido, tomando en consideración que dichas instituciones educativas hayan cumplido con los protocolos sanitarios validados por Secretaría de Salud.

Adicionalmente, se establece que en aquellos planteles educativos en los que se retomen clases de manera presencial, las autoridades del mismo deberán suspender las actividades en el salón o área administrativa en razón de la detección de un caso positivo por SARS-CoV2 (COVID-19), hasta por 7 días naturales.

SEXTO. Los principios y las acciones que se implementen para la reapertura de las clases presenciales deberán llevar una estricta observancia a los protocolos sanitarios estipulados en los Acuerdos que se encuentren vigentes en el Estado; asimismo, a los lineamientos Estatales; el presente, fungirá como soporte a lo referido en el Acuerdo número 23/08/21, publicado por la Secretaría de Educación Pública el 20 de agosto del 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Se tendrá una mesa permanente en la cual, intervendrán la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, Secretarios de los Sindicatos Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 50 y Sección 21, así como representantes de las escuelas privadas, con el fin de dar seguimiento y armonizar el ingreso a clases para favorecer el interés superior de los niños, niñas,



adolescentes y jóvenes, así como a los docentes. De igual forma, se aclara que los docentes y personal administrativo deberán acreditar con el documento correspondiente el haber recibido la vacuna anti SARS-CoV2 (COVID-19) previo al inicio de sus actividades laborales.

OCTAVO. De conformidad a lo establecido en el numeral TERCERO del Acuerdo **27/2021** publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre del 2021, a continuación se informa a la población los giros que permanecerán abiertos, así como los porcentajes de aforo que a cada uno les correspondan y aquellos que deberán permanecer totalmente cerrados durante la vigencia del presente Acuerdo.

A continuación se precisan los **CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** para quedar como sigue:

CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
Giro	Aforo	Horario	Precisiones
Las instituciones educativas públicas tendrán su aforo sujeto a las condiciones de espacio, infraestructura y recurso humano.			Uso obligatorio de manera correcta y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Higiene de manos con agua y jabón o gel antibacterial Evitar tocar ojos, nariz y boca Cubrir nariz y boca al estornudar o toser Vigilar signos y síntomas, en caso de presentarlos buscar ayuda medica y aislarse
Las instituciones educativas privadas tendrán su aforo sujeto a las condiciones de espacio, infraestructura y recurso humano.			Uso obligatorio de manera correcta y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Higiene de manos con agua y jabón o gel antibacterial Evitar tocar ojos, nariz y boca Cubrir nariz y boca al estornudar o toser Vigilar signos y síntomas, en caso de presentarlos buscar ayuda médica y aislarse
Centros comerciales, zapaterías, zapaterías, mueblerías, tiendas departamentales o de ropa, centros de atención a clientes y compañías de telecomunicación en sus centros de atención.	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Restaurantes	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros



Iglesias y centros de culto	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Congresos y exposiciones	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Hoteles	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Guarderías y estancias infantiles	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros. Exclusivamente para hijos de madres y padres trabajadoras (debiendo presentar constancia de trabajo).
Supermercados	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Tiendas de conveniencia	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Tiendas de abarrotes y Fruterías en colonias	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Farmacias y venta de oxígeno	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Carnicerías	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Tortillerías	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Pastelerías y panaderías	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Florerías	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros



Clubes Deportivos	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Campos de Golf	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Plazas públicas o privados	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Parques privados (con acceso controlado)	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Equinoterapia	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Clubes Hípicos	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Centros acuáticos de entrenamiento o para terapia	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Depósitos de venta de alcohol y servicio a vehículo	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Salones de belleza y barberías	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Mercados rodantes	No aplica	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Mercado de abastos	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Ferreterías y tiapalerías	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros



Minoristas de mejoras para el hogar y materiales para la construcción	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Venta y renta de equipos de tecnología	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Venta y distribución de insumos y artículos de papelería y material didáctico; libros, uniformes, mochilas y demás artículos escolares	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Panteones	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Viveros	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Agencia de autos	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Autolavados / Carwash	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Tianguis de autos	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Lavandería y Tintorerías	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Salones de eventos sociales	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Ligas deportivas para adultos	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros



Gimnasios	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Academias de baile y danza	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Spa	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Salas de tatuaje	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Museos	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Teatros	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Casinos	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Cines / Autocines	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Circos / Auto circo	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Ciclistas	No aplica	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Carreras pedestres	No aplica	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Cuatrimotos y razer	No aplica	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Celebración drive thru	No aplica	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Estadios / Centros deportivos	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial



			Mantener distancia de 1.5 metros
Plaza de toros	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Salones de fiestas infantiles	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Lucha libre y box	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Combates marciales	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Carrera de autos	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Zoológicos	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Graduaciones	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Renta de quintas	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Boliches	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Ligas deportivas infantiles	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Parques turísticos públicos y privados	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Fiestas patronales / Kermes	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros



Juegos mecánicos / Ferias	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Bares y cantinas	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Antros y centros nocturnos	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Billares	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Albercas públicas	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Eventos gubernamentales	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Conciertos de música	60%	Sin restricción de horario	Uso obligatorio y continuo de cubrebocas Medición de temperatura corporal Aplicación de gel antibacterial Mantener distancia de 1.5 metros
Festivales de música			Se evaluará cada caso con el Comité Estatal de Seguridad en Salud

Lo anterior, deberá observarse de manera irrestricta por la población. El ciudadano o propietario que sea sorprendido violentando las determinaciones estipuladas en el presente Acuerdo, será acreedor a las sanciones administrativas que correspondan.

NOVENO. La Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, llevará a cabo los procedimientos legales que le competen a fin de garantizar la protección de la salud poblacional y la vigilancia sanitaria, por lo que se exhorta a los giros y/o espacios que pudiesen generar aglomeración, incluyendo domicilios particulares, al cumplimiento total de las medidas de prevención y contención del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como el respeto a los horarios y aforos previamente determinados.

La Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, en acompañamiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, llevarán a cabo las acciones que pudieran derivar en la imposición y/o ejecución de sanciones administrativas que tengan por objeto hacer respetar lo estipulado en el numeral NOVENO del presente Acuerdo.

Adicionalmente, y como medida transitoria, aquellos establecimientos que no cumplan con los protocolos sanitarios podrán ser susceptibles de suspensión de actividades hasta por un término de 30 días naturales, contados a partir de la aplicación de los sellos en los que se haga alusión la suspensión; lo anterior, para que éstos se encuentren en posibilidad de



corregir totalmente las irregularidades detectadas en el establecimiento verificado y no se ponga en peligro la salud de las personas.

La violación a los sellos, así como la inobservancia de la suspensión de actividades, dará motivo al inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas y/o penales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, los integrantes de la oficina de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario y la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, conjunta o separadamente en el ámbito de sus atribuciones contenidas en los artículos 1, 5, 10, 12, 14, 15 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud, atenderán cualquier eventualidad que llegara suscitarse derivado de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

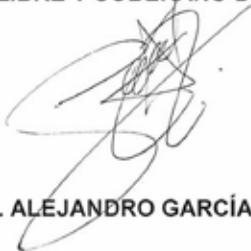
PRIMERO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Salud del Estado para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

SEGUNDO. Los efectos del presente Acuerdo iniciarán a partir de la fecha de su firma y su vigencia concluirá con la emisión de un nuevo Acuerdo, o bien, hasta que la autoridad en salud así lo determine expresamente.

TERCERO. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, autoridades educativas y se exhorta a las autoridades municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con la Secretaría de Salud del Estado de acuerdo a su ámbito de competencia para dar continuidad a las medidas de seguridad sanitaria y a los *Criterios para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Gobierno del Estado de Nuevo León* establecidos en el presente Acuerdo y las demás que sean necesarias para la protección de la salud de los habitantes del Estado.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 14 días del mes de febrero del 2022.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**



DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA.



EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

LA C. SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA

El presente documento contiene texto íntegro del Acuerdo 29/2022 en el que se da a conocer a la población en general la determinación de continuar y precisar las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado libre y soberano de Nuevo León, firmado en fecha 14 de febrero del 2022.

